 <p>EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA</p>	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 1 de 6
	<b>GESTIÓN JURIDICA</b>		

**RESOLUCIÓN No. 046**  
(1 DE ABRIL DE 2020 )

**POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA Y SE ACOGEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN LABORAL DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA.**

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA -EDUBA- en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Acuerdo 003 de 1994, Decreto Distrital No. 078 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 003 de febrero de 1994, “POR EL CUAL SE REFORMA Y REESTRUCTURA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANCABERMEJA-EDUBA- Y SE ESTABLECE SU MARCO JURÍDICO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES”, se estableció en su artículo segundo, que La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, es un establecimiento Público del orden municipal con autonomía administrativa, personería Jurídica y patrimonio propio, adscrita al despacho de la Alcaldía.

Que de conformidad al manual de funciones de la Entidad corresponde al Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social, entre otras, dirigir el funcionamiento y desarrollo de la entidad bajo los principios de eficiencia, economía, justicia y equidad velando por el adecuado uso, mantenimiento y manejo de los bienes y recursos de la misma, así como expedir todos los actos administrativos requeridos para la buena marcha de la Empresa, de acuerdo con el ordenamiento legal y las exigencias de la función pública.


Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró por el término de treinta (30) días el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus COVID-19, con fundamento en las siguientes razones:

Que el 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que mediante Resolución 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de asilamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada Resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular de China, Francia, Italia y España.

	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 2 de 6
	<b>GESTIÓN JURIDICA</b>		

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud- OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como un pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 se habían notificado a la OMS cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en todo el Territorio Nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante la Directiva Presidencial No. 02 de marzo 12 de 2020, se adoptaron medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones – TIC, como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de las personas que pueda generar el COVID – 19 antes coronavirus, declarado el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud – OMS – como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público.

Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en su artículo 3 facultó al presidente de la República para tomar medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y para disponer de las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Que mediante el Decreto 192 del 13 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento de Santander adoptó medidas de preservación de la vida y mitigación de riesgos con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID – 19.


Que mediante el Decreto 075 del 16 de marzo de 2020, el alcalde del Distrito de Barrancabermeja declaró una situación de riesgos y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial.

Que la Administración Central Distrital de Barrancabermeja a través del Decreto No. 078 del 17 de marzo de 2020 adoptó medidas temporales, excepcionales de carácter preventivo y ordenó la modificación del horario laboral con el propósito de minimizar los riesgos de trasmisión por la enfermedad COVID – 19.

Que el 18 de marzo de 2020 la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, expidió la Resolución No. 041 por la cual se adoptaron medidas temporales, excepcionales de carácter preventivo y se ordenó la modificación del horario laboral en el propósito de minimizar los riesgos de trasmisión del COVID-19 y fortalecer el cuidado de trabajadores y contratistas de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA.

Que el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, estableció que la dirección y el manejo del orden público nacional estará en cabeza del Presidente de la República y las instrucciones, actos y ordenes que éste imparta se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones que expidan los Alcaldes y Gobernadores.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y ordenó el “aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del 25 de

 <p>EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA</p>	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 3 de 6
	<b>GESTIÓN JURIDICA</b>		

marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria a causa del coronavirus COVID-19.

Que así las cosas en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el Gobierno Nacional adoptó medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.


Que de acuerdo a lo anterior, se hizo necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Que de acuerdo a las cifras del Sistema Único de Información de Trámites- SUIT, Colombia cuenta con 68.485 trámites y procesos administrativos que deben adelantar los ciudadanos, empresarios y Entidades Públicas ante Entidades del Estado, de los cuales 1.305 se pueden hacer totalmente en línea, 5.316 parcialmente en línea y 61.864 de forma presencial.

Que el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en uno de sus considerandos, manifiesta que el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, «Salvo horma legal especial, y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. [ ... ] 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción [ ... ]». Que los términos establecidos en el precitado artículo resultan insuficientes dadas las medidas de aislamiento social tomadas por el Gobierno nacional en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y las capacidades de las entidades para garantizarle a todos sus servidores, especialmente en el nivel territorial, los controles, herramientas e infraestructura tecnológica necesarias para llevar a cabo sus funciones mediante el trabajo en casa, razón por la cual se hace necesario ampliar los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, con el propósito de garantizar a los peticionarios una respuesta oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada.

Que el día 23 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto 085, adoptando las instrucciones impartidas por el gobierno nacional a través del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, para dar cumplimiento al Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que empezó a regir a partir de las cero horas del 25 miércoles de marzo, hasta las cero horas del lunes 13 de abril; dándole aplicación en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja.

Que en consecuencia de las distintas medidas y disposiciones establecidas en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional y mencionados en los considerandos anteriores; a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, se expidió el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020: por medio del cual se adoptaron medidas para garantizar la atención y la prestación de los

 <p>EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA</p>	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 4 de 6
	<b>GESTIÓN JURIDICA</b>		

servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se tomaron medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Que el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales, imparte directrices con el fin de proteger a los funcionarios de la Entidad, contratistas, prestadores de servicios y a sus familiares y de garantizar la prestación de los servicios por parte de esta Entidad en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica, conforme a lo establecido para el territorio Nacional.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar aplicación a las directrices dadas por el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, con el fin de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener las medidas establecidas en la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA mediante la Resolución 041 de 18 de marzo de 2020, en lo referente a horario de trabajo y atención a usuarios, flexibilizando transitoriamente el horario de trabajo del personal de planta adscrito a la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja- EDUBA, el cual quedará de la siguiente manera: a partir del día 24 de marzo de 2020 hasta el día 13 del mes de abril de 2020, de lunes a jueves de 7:00 am a 12:00 pm y de 02:00 pm a 06:00 pm, los días viernes la jornada será de 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, bajo la modalidad de trabajo en casa o teletrabajo, hasta el vencimiento del plazo antes fijado.

Las labores a realizar en la jornada laboral de trabajo en casa, o teletrabajo se acordarán entre el funcionario público y el Gerente General de la entidad con el fin de garantizar el normal desarrollo de las funciones de EDUBA.


El trabajo en casa o teletrabajo supone el cabal cumplimiento de todas las funciones del cargo y tener disponibilidad en sus horarios laborales.

Los vehículos oficiales de la Entidad quedan a disposición de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja para atender la emergencia, el personal que desempeña labores de conductor contará con disponibilidad para la presente disposición en la jornada laboral establecida en el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar la notificación o comunicación de los actos administrativos, la cual se hará por medios electrónicos indicando al momento de radicación la dirección electrónica para recibir notificaciones.

Para los casos de las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición de la presente Resolución, EDUBA habilita el correo electrónico: [notificaciones@eduba.gov.co](mailto:notificaciones@eduba.gov.co), con el fin de efectuar las notificaciones o comunicaciones del presente artículo y el interesado deberá indicar la dirección electrónica en la cual recibirá dicha notificación o comunicación.

El mensaje que se envíe al interesado contendrá el acto administrativo que se notifica o comunica, copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, y los plazos para

	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 5 de 6
	<b>GESTIÓN JURIDICA</b>		

hacerlo. Para acceder La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la Entidad.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ampliar los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:


1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte. (20) días siguientes a su recepción.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.
3. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.”

**ARTÍCULO QUINTO:** Implementar las firmas digitalizadas o escaneadas con el fin de suscribir válidamente los actos y decisiones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, bajo la adopción de medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio, en razón a que dentro de la Entidad no se cuenta con firma digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Adoptar lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020, el cual establece que “Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos”.

	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 6 de 6
	<b>GESTIÓN JURIDICA</b>		

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las determinaciones que mediante este acto administrativo se han tomado para la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, serán inicialmente transitorias y hasta el 13 de abril de 2020, dependiendo de la forma como se presenten los hechos que nos convocaron a estas medidas de prevención y control.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la ARL los lineamientos adoptados por la entidad y la novedad de inicio de labores por el teletrabajo o trabajo en casa, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar a la comunidad en general lo dispuesto en el presente acto administrativo, a través de los mecanismos tecnológicos de comunicación de la Empresa EDUBA.

Dada en Barrancabermeja a los,

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN ADRIAN GARCIA ÁVILA**

Gerente General

Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja- EDUBA

	NOMBRE / FUNCIONARIO		FECHA
Elaboró:	Lina Marcela Rúa CPS 001-2020	Vía electrónica	Marzo 30 de 2020
Revisó:	Isbelia Hernández Beltrán CPS 016-2020	Vía electrónica	Marzo 30 de 2020
Aprobó:	Dra. Gloria Amparo Navarro Mejía- Prof. Universitario	Vía electrónica	Marzo 30 de 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

